



LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 251
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **VILLA ALLENDE**

LICITACION PUBLICA

PARA LA ADQUISICIÓN DE "JUEGOS INFANTILES PARA POLIDEPORTIVO" de LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETO N°: 211/2022 LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA- para la adquisición de "JUEGOS INFANTILES PARA POLIDEPORTIVO" DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE la que se llevará a cabo EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 7.900.000,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gob.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - N° 427186 - \$ 1752 - 19/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SANTA CATALINA - HOLMBERG**

DECRETO N° 3599 /2022

Santa Catalina (Holmberg), 29 de noviembre del 2022.-

ATENCIÓN: A la Resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 61-10/22 por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1986/2022, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 2023, que regirá a partir del 01 de enero del año 2023.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- DECRETA

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 1986/2022, sancionada por resolución que consta en acta N° 61-10/22, de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo. -

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Iván Gonzalo Minod, Secretario de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 427523 - s/c - 19/12/2022 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Licitacion PublicaPag. 1

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 3599 /2022Pag. 1

Ordenanza N° 1986 /2022Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 116 / 2022Pag. 9

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 52/2022Pag. 10

Decreto N° 50/2022Pag. 10

Decreto N° 51/2022Pag. 10

Decreto N° 53/2022Pag. 10

Decreto N° 54/2022Pag. 11

Decreto N° 55/2022Pag. 11

Decreto N° 56/2022Pag. 11

Decreto N° 57/2022Pag. 12

ORDENANZA N° 1986 /2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CATALINA –HOLMBERG-
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1986 /2022

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ARTICULO 1º) A los fines de la aplicación del art. 58 de la ordenanza general impositiva, dispónese para los inmuebles edificados y baldíos, las tasas que a continuación se especifican:

- Determinase a los efectos de la percepción y fijación de los montos correspondientes, la división del Radio Urbano Municipal en dos (2) zonas, conforme al art. 65 de la Ordenanza General Impositiva:

Zona A1: Compreendida entre las calles: Mendoza, Sarmiento, Salta, Mitre, Jujuy, Corrientes, Santa Fe, Independencia Entre Ríos, Constitución, Avenida Buenos Aires y Ayacucho. -

Zona A2: Compreendida entre las calles: Salta, Mitre, Jujuy y límites radio urbano, Constitución, Avenida Buenos Aires, Ayacucho y margen Arroyo Santa Catalina y la totalidad del Barrio José María Rojas. -

ARTICULO 2º) De conformidad a las zonas establecidas en el artículo precedente, fijase las tasas por metro de frente lineal anual, y los correspondientes mínimos anuales:

Zona A1: pesos veinticinco (\$25,00) por metro de frente y anual.

Zona A2: pesos veinticinco (\$25,00) por metro de frente y anual.

Mínimos anuales:

Zona A1: pesos quinientos (\$500,00). -

Zona A2: pesos quinientos (\$500,00). -

Los inmuebles edificados que se encuentren fuera de las zonas establecidas y que se les preste algún servicio enumerado en el art. 59 de la Ordenanza General Impositiva, estarán gravados por la tasa establecida para la zona A2.

ARTICULO 3º) Para todos aquellos inmuebles que se encuentren beneficiados con mejoras públicas; cordón cuneta y pavimento (existentes al 31-12-2022), se les aplicará una sobretasa inmobiliaria, de conformidad a lo establecido en el art. 75 de la Ordenanza General Impositiva, incrementándose de acuerdo a lo siguiente:

- Cordón cuneta: Adicional pesos veinte (\$20,00) por metro de frente.

- Pavimento: Adicional pesos cuarenta (\$40,00) por metro de frente.

Modificándose en este caso, los mínimos anuales establecidos en el artículo precedente:

Mínimo anual:

- Con cordón cuneta: pesos seiscientos (\$600,00)-

- Con pavimento: pesos mil (\$1.000,00). -

ARTICULO 4º) De conformidad con lo establecido en el art. 74 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación, incrementándose las alícuotas originales de acuerdo a la siguiente escala:

Zona A1: doscientos por cien (200%)

Zona A2: doscientos por cien (200%)

ARTICULO 5º) La contribución del presente título se abonará en una sola cuota anual, neta y con vencimiento el 28-04-2023.

ARTICULO 6) De no abonarse las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta Ordenanza Tarifaria Anual, les serán aplicados los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva Vigente. -

ARTICULO 7º) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a las empresas del estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 8º) De conformidad a lo establecido en el art. 76 inc. I de la Ordenanza N° 125/84 y su modificatoria Ordenanza N° 380/90 el contribuyente que se encuentre jubilado o pensionado, propietario de una única vivienda, estará eximido totalmente para el año en curso, de la tasa municipal de servicios a la propiedad, establecido en los arts. 1, 2 y 3 de la presente ordenanza. -

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 9º) De conformidad a lo establecido en el art.89 de la ordenanza general impositiva, la contribución del presente titulo se determinará en forma anual, estableciéndose el ingreso de la siguiente manera:

A) Fijase en seis (06) contribuciones fijas bimestrales; y que serán independientes del nivel de actividad económica del año 2022.

Se determina su clasificación en categorías denominadas:

"A - B - C - D - y E"

B) para la determinación del encuadramiento de la categoría a contribuir que le corresponderá a cada contribuyente se tendrá en cuenta sus ingresos durante el año 2022.-

ARTICULO 10º) A los efectos del encuadramiento de la presente contribución que regirá para los contribuyentes que ejerzan las actividades enunciadas a continuación:

1) Actividad primaria

Código 11000 Toda actividad primaria: no contribuyente.

2) Actividad industrial

Código 20000 Actividad industrial.: no contribuyente, por ordenanza N° 219/87

3) Actividad comercial

Códigos:

- Comercio al por mayor

61000 ventas en hipermercados y supermercados. -

61100. Ventas productos alimenticios y bebidas. -

61200. Venta indumentarias, textiles y afines. -

61400. Ventas agroquímicos, fertilizantes, medicamentos. -

61500. Venta materiales construcción en general. -

61600. Comercialización de productos con precio de venta oficial fijado por el estado. -

61700. Venta combustibles - gas natural y derivados. -

61800. Venta productos agropecuarios y sus derivados. -

61900. Venta otros comercios mayoristas no clasificados en esta. -

- Comercio al por menor

62000. Venta en hipermercados y supermercados. -

62100. Venta de productos alimenticios y bebidas. -

62200. Venta indumentarias, textiles y afines. -

62300. Venta art. del hogar. -

62400. Venta papelería y librería, imprentas. -

- 62500. Venta art. ferretería, materiales construcción. -
- 62600. Venta productos farmacia, perfumería, cosméticos y herboristería. -
- 62700. Expendio de combustibles, lubricantes y derivados. -
- 62800. Venta productos agropecuarios y sus derivados. -
- 62900. Venta otros comercios no clasificados en esta
- 63000. Venta de tabacos, cigarros, comercialización de productos con precio de venta oficial fijado por el estado, comercialización de loterías, quinielas, prode y otros juegos de azar autorizados.
- 63100. Ferias comerciales

4) Servicios

- 70000. Todo servicio prestado al público.
- 70100. Hoteles alojamiento por hora, cualquiera sea la denominación utilizada.
- 70200. Transportes de carga y pasajeros. En general-
- 70300. Servicios médicos en general. -
- 70400. Otros servicios no clasificados en esta. -
- 70500. Servicios de reparaciones de cualquier índole
- 71700. Canchas de bowling, mini-golf, billares, pool, casino, paddle, juegos, eléctricos, y electrónicos y otros juegos autorizados.
- 72000. Confeitería bailable - Categoría -"L"
- 75000. Servicios personales "albañil" – (unipersonal) - exento-
- 80000. Actividades o rubros no especificados en forma general o particular en el presente artículo.

5) Durante la anualidad 2023, los contribuyentes deberán revalidar la habilitación comercial realizando, la recategorización para lo que deberán presentar inscripción en AFIP o declaración jurada de ingresos encuadrando la actividad a realizar en el nomenclador de AFIP para el año 2023.-

6) En caso de inicio de actividades durante el presente ejercicio, para determinar la categoría en la cual deberá tributar durante los primeros cuatro meses, deberá presentar constancia de inscripción en AFIP o declaración jurada de ingresos.

ARTICULO 11º) Los montos fijos a tributar bimestralmente serán los siguientes:

A) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022 no hayan superado la suma de pesos setecientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos con 07/100, (\$748.382,07), las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos un mil cien (\$1.100,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos ochocientos (\$800,00). -

B) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de un millón ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 83/100 (\$1.112.459,83) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos un mil trescientos (\$1.300,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos un mil (\$1.000,00). -

C) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de un millón quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 75/100

(\$1.557.443,75) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos un mil doscientos (\$1.200,00). -

D) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de un millón novecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres con 04/100 (\$1.934.273,04) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos un mil setecientos (\$1.700,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00). -

E) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro con 56/100 (\$2.277.684,56) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos un mil novecientos (\$1.900,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos un mil seiscientos (\$1.600,00). -

F) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cinco con 70/100 (\$2.847.105,70) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos dos mil cien (\$2.100,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos un mil ochocientos (\$1.800,00). -

G) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de tres millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintiséis con 83/100 (\$3.416.526,83) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos dos mil trescientos (\$2.300,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos dos mil (\$2.000,00). -

H) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de cuatro millones doscientos veintinueve mil novecientos veintiséis con 60/100 (\$4.229.985,60) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos dos mil doscientos (\$2.200,00). -

I) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta con 03/100 (\$4.734.330,03) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos dos mil setecientos (\$2.700,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00). -

J) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de cinco millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos setenta con 03/100 (\$5.425.770,00) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos dos mil novecientos (\$2.900,00)

y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00). –

k) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2022, no hayan superado la suma de seis millones diecinueve mil quinientos noventa y cuatro con 89/100 (\$6.019.594,89) abonaran, las categorías incluidas: en locaciones y prestaciones de servicios una contribución bimestral de pesos tres mil cien (\$3.100,00) y en venta de cosas muebles una contribución bimestral de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00). –

L) La actividad identificada con el código 72000, en esta categoría tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos cuatro mil (\$4.000,00). –

M) La actividad identificada con el código 71700, abonara un mínimo bimestral por cada juego habilitado de pesos quinientos (\$500,00).

O) La actividad identificada con los códigos 61000 y 62000, los contribuyentes encuadrados en esta categoría tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos quince mil (\$15.000,00). –

P) La actividad identificada con el código 63100, los contribuyentes encuadrados en esta categoría tributarán, en el caso de ser permanentes abonaran un importe bimestral por cada puesto de pesos dos mil, (\$2.000,00), de ser temporales abonaran un importe de quinientos pesos (\$500,00) por día. –

Q) Las actividades que por su actividad o ingresos no se encuentren encuadradas en las categorías anteriores, tributarán tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos diez mil (\$10.000,00). –

ARTICULO 12º) A los efectos del encuadramiento correspondiente, las actividades identificadas con los códigos 61600 y 63000, consideraran como ingreso total la diferencia existente entre el valor de venta del o de los productos que comercializa y el valor de adquisición de los mismos.

ARTICULO 13º) En caso de cese de actividades durante el presente ejercicio, los responsables deberán ingresar los importes correspondientes a las contribuciones devengadas, hasta el bimestre de otorgamiento del cese respectivo. -

ARTICULO 14º) Las contribuciones tendrán los siguientes vencimientos:

1er Bimestre	31-03-2023.-
2do Bimestre	31-05-2023.-
3er Bimestre	31-07-2023.-
4to Bimestre	29-09-2023.-
5to Bimestre	30-11-2023.-
6to Bimestre	31-01-2024.-

ARTICULO 15º) Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene, que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas de servicios de telefonía fija, será de nueve pesos (\$9,00) por cada abonado habilitado al servicio telefónico.

Siendo sus vencimientos:

- 1er Trimestre: 31-05-2023.-
- 2do Trimestre: 31-08-2023.-
- 3er Trimestre: 30-11-2023.-
- 4to Trimestre: 29-02-2024.-

ARTICULO 16º) Los importes a percibir por las contribuciones de años anteriores, deberán abonarse al valor que tenían en el momento de la liquidación para dicha actividad, más los recargos pertinentes que correspondan.

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 17º) A los fines de la aplicación del art. 117 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

ARTICULO 18º) Por los siguientes espectáculos públicos se abonarán un 3% (tres por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas:

- A- Los espectáculos deportivos en general.
- B- Los espectáculos de doma de potros, carreras cuadreras y espectáculos similares, sin actuación de números vivos ni seguido de bailes.
- C- Los espectáculos de circos, corsos sin baile, teatros de niños, de títeres y demás obras teatrales.
- D- Las exposiciones y ferias en general.

ARTICULO 19º) Al resto de los espectáculos públicos, no enumerados en el artículo anterior, abonaran 6% (seis por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas (excepto la actividad 72000 según art.9)

ARTICULO 20º) Al solicitar el permiso previo para la realización de los espectáculos, los responsables deberán abonar una contribución mínima anticipada equivalente a seis (6) entradas por función. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al espectáculo, presentaran una declaración jurada para la liquidación definitiva de la contribución. Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno. Se entiende por "valor de la entrada," al valor más elevado que se haya fijado para ese evento.

ARTICULO 21º) Cuando el importe de la tarjeta de entrada incluya la consumición de almuerzo o cena, el tributo por abonar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Los espectáculos públicos que sean realizados por las cooperadoras policiales, escolares, etc. y las entidades deportivas y culturales de la localidad, o en forma conjunta con estas, y cuyo producido se destinen a obras de bien público en forma total y/o parcial (más del 50%), quedaran eximidas de las tasas que establecen los artículos anteriores, previa autorización del departamento ejecutivo municipal.

TITULO IV CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 22º) La contribución que incide sobre los automotores,

acoplados y similares establecida en el título V de la ordenanza general impositiva, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

A- Para los vehículos automotores camiones, acoplados de carga, colectivos, -excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés- modelos 2002 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cero cinco por ciento (1,05%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el ministerio de finanzas a propuesta de la dirección general de rentas.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos nuevos que, por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1 de enero de 2023 no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiere constatar su valor a los fines del seguro, debe considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.

B- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

B.1.- Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

MODELO/AÑO	E 150	E 400	E 800	E 1800	E 1801
2010 Y					
ANTERIORES	\$9,00	\$ 17,00	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 158,00
2011	\$36,00	\$ 67,00	\$123,00	\$ 301,00	\$ 635,00
2012	\$41,00	\$ 74,00	\$138,00	\$ 340,00	\$ 720,00
2013	\$44,00	\$ 85,00	\$153,00	\$ 380,00	\$ 804,00
2014	\$62,00	\$108,00	\$153,00	\$ 380,00	\$ 1.008,00
2015	\$64,00	\$120,00	\$220,00	\$ 531,00	\$ 1.125,00
2016	\$72,00	\$131,00	\$240,00	\$ 590,00	\$ 1.242,00
2017	\$82,00	\$146,00	\$276,00	\$ 661,00	\$ 1.400,00
2018	\$92,00	\$166,00	\$312,00	\$ 755,00	\$ 1.592,00
2019	\$100,00	\$184,00	\$337,00	\$ 763,00	\$ 1.747,00
2020	\$113,00	\$204,00	\$375,00	\$ 918,00	\$ 1.944,00
2021	\$128,00	\$230,00	\$424,00	\$1.031,00	\$2.173,00
2022	\$156,00	\$286,00	\$528,00	\$1.288,00	\$2.716,00
2023	\$182,00	\$314,00	\$561,00	\$1.395,00	\$2.923,00

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán el impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%).

B.2.- Las motocabinas y las microcoupés abonarán pesos quinientos (\$500,00).

B.3.- Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

MODELO

/AÑO	G 50	G 150	G 240	G 500	G 750	G 751
2009 Y						
ANTERIORES	\$ 20,00	\$36,00	\$48,00	\$ 72,00	\$ 132,00	\$ 132,00
2010	\$0,00	\$ 36,00	\$60,00	\$84,00	\$132,00	\$ 228,00
2011	\$0,00	\$ 62,00	\$102,00	\$143,00	\$225,00	\$ 388,00
2012	\$0,00	\$ 82,00	\$113,00	\$164,00	\$266,00	\$ 439,00
2013	\$0,00	\$ 92,00	\$143,00	\$184,00	\$296,00	\$ 521,00
2014	\$0,00	\$102,00	\$153,00	\$225,00	\$337,00	\$ 602,00
2015	\$0,00	\$113,00	\$184,00	\$266,00	\$378,00	\$ 653,00
2016	\$0,00	\$123,00	\$204,00	\$286,00	\$419,00	\$ 725,00
2017	\$0,00	\$153,00	\$235,00	\$327,00	\$470,00	\$ 806,00
2018	\$0,00	\$174,00	\$266,00	\$368,00	\$521,00	\$ 908,00
2019	\$0,00	\$184,00	\$317,00	\$419,00	\$623,00	\$1.041,00
2020	\$62,00	\$215,00	\$337,00	\$480,00	\$725,00	\$1.173,00
2021	\$82,00	\$235,00	\$368,00	\$521,00	\$786,00	\$1.306,00
2022	\$92,00	\$286,00	\$470,00	\$623,00	\$908,00	\$1.694,00
2023	\$113,00	\$317,00	\$521,00	\$674,00	\$1.010,00	\$1.877,00

Fijase en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado:

- 1.- Automóviles rurales, ambulancia y autos fúnebres: pesos quinientos (\$500,00)
- 2.- Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, tanto particulares como del transporte público, estarán exentos del pago de patentes
- 3.- Camionetas, jeeps y furgones: pesos ochocientos (\$800,00)
- 3.-Camiones:
 - 3.1.- Hasta quince mil (15.000) kilogramos: pesos un mil (\$1.000,00)
 - 3.2.- De más de quince mil (15.000) kilogramos: pesos un mil doscientos (\$1.200,00)
- 4.- Colectivos: pesos un mil (\$1.000,00)
- 5.- Acoplados de carga:
 - 5.1.- Hasta cinco mil (5.000) kilogramos: pesos quinientos (\$500,00)
 - 5.2.- De más de cinco mil (5.000) y hasta quince mil (15.000) kilogramos: pesos ochocientos (\$800,00)
 - 5.3.- De más de quince mil (15.000) kilogramos: pesos un mil (\$1.000,00)

ARTICULO 23°) Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises. -

ARTICULO 24°) La obligación tributaria se devengará el 1 de enero de 2023. La contribución podrá ingresarse de contado o cuatro (04) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán:

- 1º cuota ó contado: 31-03-2023.-
- 2º cuota: 30-06-2023.-
- 3º cuota: 29-09-2023.-
- 4º cuota: 29-12-2023.-

TITULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 25°) Por ocupación de la vía pública a efecto de comerciar o ejercer oficios, los vendedores ambulantes pagaran por día y por adelantado pesos cuatrocientos (\$400,00). -

TITULO VI **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

ARTICULO 26°) Fijase el derecho por inhumación (única categoría): pesos ochocientos (\$800,00). -

ARTICULO 27°) En concepto de derechos de suentuarios, por sepelio y féretro (única categoría): pesos ochocientos (\$800,00). -

Las empresas de servicios fúnebres quedan obligadas a abonar dicho derecho previo a la inhumación.

ARTICULO 28°) 1- Por la concesión de nichos municipales, por el lapso de 1 (uno) año abonaran:

- A- 1ra y 4ta Fila: pesos novecientos (\$900,00). -
- B- 2da y 3ra Fila: pesos un mil doscientos (\$1.200,00). -
- C- 5ta Fila: pesos novecientos (\$900,00). -
- 2- Los Cinerarios se encuentran exentos.

ARTICULO 29°) Por la concesión de 25 (veinticinco) años en nichos municipales, abonaran:

- A- 1ra y 4ta Fila: pesos veinte mil (\$20.000,00). -
- B- 2da y 3ra Fila: pesos veintidós mil (\$22.000,00). -
- C- 5ta Fila: pesos veinte mil (\$20.000,00). -

Pudiendo abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 30°) Las fosas municipales: no se renuevan ni conceden.

ARTICULO 31°) Por apertura y cierre de nichos donde se encuentran otros restos, abonaran pesos dos mil doscientos (\$2.200,00). -

ARTICULO 32°) Por la concesión de 99 años de terrenos en el cementerio, abonaran:

- A- Lotes con frente a la entrada principal: pesos seis mil (\$6.000,00) por m2.
- B- Lotes con frente a otras calles: pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) por m2.

ARTICULO 33°) Los propietarios de títulos otorgados por esta municipalidad para la concesión a 99 años de terrenos en el cementerio municipal, se comprometerán a edificar dentro de los doce (12) meses de la fecha del respectivo título.

ARTICULO 34°) Las construcciones y presentaciones de planos de panteones y nicheras que se realizan en el cementerio municipal, ya sean construcciones nuevas o reformas de las existentes, no abonaran derecho alguno.

ARTICULO 35°) Las tasas, contribuciones y derechos fijados en los artículos anteriores del presente título, se abonarán en el momento de producirse el hecho imponible que lo genere.

ARTICULO 36°) Los contribuyentes que sean concesionarios de nichos municipales y que, vencido el plazo de renovación, no hayan procedido a cancelar en tiempo y forma la respectiva concesión, deberán abonar los derechos pertinentes en base a las tasas vigentes en el momento que cancelen dicha renovación.

TITULO VII **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

ARTICULO 37°) Los servicios de policía edilicia, de seguridad y de carácter similar, vinculados con la construcción, ampliación, modificación y remodelaciones de edificios, así como la extracción de tierra y árboles. No abonaran derecho alguno. -

TITULO VIII **CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

ARTICULO 38°) Fijase un derecho del diez por ciento (10%) por kw. En lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y oficiales, para atender la fiscalización y contratación de alumbrado público. Estos aportes serán efectivizados por la Cooperativa de Electricidad Santa Catalina Ltda., exceptuándose de este derecho a los servicios de alumbrado público.

ARTICULO 39°) Por todos los pedidos de conexión, reconexión y cambio de titular de energía eléctrica deberá abonarse el siguiente derecho (únicamente) pesos quinientos (\$500,00).-.

TITULO IX **DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 40°) Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido al Derecho de Oficina correspondiente, aplicándose el derecho general de oficina de pesos quinientos (\$500,00). -

A continuación, detallamos los mismos:

- 1- Derecho de oficina referido a inmuebles.
- 2- Derecho de oficina referido a comercios, industrias y actividades de servicios.
 2. a. Derecho de oficina por inscripción en comercio e industria, salvo actividades exentas.
- 3- Derecho de oficina referido a espectáculos públicos.
- 4- Derecho de oficina referido a cementerio.
- 5- Derecho de oficina referido a construcción de obras.
- 6- Derecho de oficina referido a inspección eléctrica mecánica.
- 7- Derecho de oficina referido a automotores.
- 8- Derecho de oficina referido a protección a la salud:

- a- Expedición o renovación de libreta de sanidad
- b- Expedición Carnet de Manipulador de alimentos, con domicilio en la localidad, pesos un mil (\$1.000,00)
- c- Expedición Carnet de Manipulador de alimentos, sin domicilio en la localidad, pesos dos mil quinientos (\$2.500,00)
- b- Resto: Sin cargo

9- Derecho de oficina referido al Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por el poder ejecutivo provincial a través de la Ley Impositiva Provincial para el año 2023.

10- Derecho de oficina referido a rodados (automotores)

a- Certificado de libre deuda:

Para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto provincial a los automotores en la ley impositiva provincial, fijase los siguientes derechos:

1 -Todo tipo de vehículos: pesos quinientos (\$500,00). -

b- Certificado de libre deuda emitido por el tribunal administrativo de faltas, para el otorgamiento de nueva licencia de conducir o por cualquier otro requerimiento. -

1- Todo tipo de vehículos: pesos quinientos (\$500,00). -

11- Expedición de carnet de conductor:

Se registrá por lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 y sus modificatorias, por el cual el municipio esta adherido.

Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años se entregarán exclusivamente por el término de un (1) año. -

En virtud de las facultades que posee el municipio, el plazo máximo de vigencia de las licencias de conducir será de dos (2) años. -

- Licencias de conducir por el término de un (1) año pesos ochocientos (\$800,00). -

- Licencias de conducir por el término de dos (2) años pesos un mil quinientos (\$1.500,00). -

Para todas las categorías establecidas en la ley provincial.

12- Derecho de oficina referido a guías de hacienda:

a -Por solicitud de certificados de guías de ganado mayor independientemente del destino

Por cabeza: pesos ciento ochenta (\$180,00). -

b -Por solicitud de certificados de guías de ganado menor independientemente del destino

Por cabeza: pesos ciento veinte (\$120,00). -

c -Por solicitud de certificados de guías de tránsito

Por cabeza: pesos veinte (\$20,00). -

Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a, b y c al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar; el

comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento la firma consignataria interviniente.

TITULO X RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 41°) Tasa retributiva de servicios: los aranceles que se cobraran, serán los que fije el código tributario provincial y la ley impositiva para el año 2023.-

ARTICULO 42°) El Artículo 32 de la Ordenanza General Impositiva, establece que el recargo por pago fuera de termino es el dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual. -

ARTICULO 43°) Fijase por el alquiler maquinarias municipales, los siguientes importes a aplicar sobre el derecho de oficina general, establecido en el art.37.-

A- Alquiler de maquinarias municipales:

a- Alquiler pala cargadora y retro excavadora: pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) la hora.

b- Alquiler camión volcador: pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) la hora.

c- Alquiler camión regador: pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) la hora.

d- Alquiler motoniveladora: pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) la hora.

ARTÍCULO 44°) Las infracciones cometidas a lo dispuesto en cualquiera de las ordenanzas vigentes, por cualquiera de los locales habilitados para espectáculos públicos y confiterías bailables, bailes populares, bares videos juegos, snack bar y todo otro lugar o espectáculo donde se expendan bebidas alcohólicas, serán penadas con multas que tendrá como índice de referencia el salario mínimo vital y móvil mensual, vigente al momento de la constatación de aquella. La determinación de la misma será:

Primera infracción: de una (1) a cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles

Segunda infracción: de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles.

Tercera infracción: de diez (10) a quince (15) salarios mínimos vitales y móviles

Cuarta infracción: de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles, más la correspondiente clausura si correspondiera y así sucesivamente en base a la gravedad del hecho imputado y establecido en el sumario contravencional correspondiente. -

ARTICULO 45°) Quedan establecidas multas graduables en el equivalente entre tres (3) y diez mil (10.000) derechos generales de oficina, establecido en el art. 37, para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduaran los montos de las penalidades a aplicar.

ARTICULO 46°) Fijase una sobretasa del ocho por ciento (8%) por kw. Facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio urbano, que se enumeran a continuación: residenciales, comerciales y oficiales únicamente, quedando exceptuadas de la aplicación de esta sobretasa los servicios prestados por industrias y alumbrado público a efectos de mantenimiento y desarrollo de la instalación del alumbrado público. Esta sobretasa será abonada por la Cooperativa Eléctrica Santa Catalina, quien procederá a

liquidar a la municipalidad las sumas facturadas por mes vencido y dentro de los diez días del mes siguiente. -

ARTICULO 47°) Establece en todos los inmuebles una sobretasa del diez por ciento (10%) por mts.3 de gas en la facturación que emitirá la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Ecogas) en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la empresa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente. -

ARTICULO 48°) Fijase una sobretasa del cinco (5%) por cada servicio de conexión de líquidos cloacales, facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la cooperativa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente. -

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO. -

ARTICULO 49°) Establézcase que, por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución, utilización, comercialización de energía eléctrica, telefonías, de propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros creados o a crearse; los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, de esta localidad, deberán abonar conjuntamente con la tarifa, precio, locación etc. De los mismos, una tasa bimestral por cada servicio mencionado de pesos cien (\$100,00).

A) Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que posteriormente deberán ser ingresados a este municipio dentro de los diez días de facturado. -

B) Las empresas responsables de la percepción de la tasa establecida en el artículo precedente deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal una declaración jurada detallando la cantidad de clientes o usuarios de cada uno, al 31 de marzo de cada año. -

ARTICULO 50°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder, en casos especiales y por razones fundadas, cuotas iguales y consecutivas para el pago de todas las tasas y contribuciones, con excepción de ellas que están específicamente contempladas, sin exceder en su cantidad la vigencia de esta ordenanza. -

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

ARTICULO 51°) Fijese los siguientes importes fijos para la tasa prevista en el Capítulo II de la Ordenanza 1282/2010:

a) **MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS:** Fijense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestar-

se para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2023, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

b) **REDUCCIONES Y EXENCIONES:** En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

ARTICULO 52°) Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados. -

2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios A.M. y F.M. locales. -

3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

4) La totalidad de las antenas utilizadas por las empresas que brinden el servicio de internet satelital o por aire. -

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS

ARTICULO 53°) Establézcase para la obra de recolección y tratamiento de líquidos cloacales de la localidad de Santa Catalina –Holmberg-, y

concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los desagües cloacales y la operación, mantenimiento y expansión de la red de dichos desagües y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

I.) Para pago de la obra: \$ 10,6728 por mes.

II)

a) Residencial:

Consumo de 0 m3 a 20 m3	\$ 600,57
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 836,09

b) Comercial:

Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 723,99
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 953,86
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 1189,38
Consumo de 31 m3 en adelante	\$ 1542,64

c) Country:

Country	\$ 1117,55
---------	------------

d) Parque Industrial:

Parque Industrial	\$4121,57
-------------------	-----------

ARTICULO 54°) Establézcase para el servicio público de captación, potabilización, distribución y comercialización de agua potable y la operación, mantenimiento y expansión de la red de distribución y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

a) Familiar:

Consumo de 0 m3 a 6 m3	\$ 70,65
Consumo de 7 m3 a 20 m3	\$ 80,30
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 87,67
Consumo de 31m3 en adelante	\$ 189,82
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 423,91

b) Comercial:

Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 73,01
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 143,26
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$213,81
Consumo de 31 m3 en adelante	\$260,18
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$730,08

c) Fuera Ejido urbano:

Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 207,41
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 260,21
Consumo de 21 m3 en adelante	\$ 525,24
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 2604,18

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 55°) Esta ordenanza entrara a regir desde el 01 de enero del año 2023, inclusive. -

ARTICULO 56°) Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 57°) Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

SALA DE SESIONES, Holmberg, 28 de noviembre del 2022.-

Fdo. Patricia Diana Pattelani, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 427519 - s/c - 19/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 116 / 2022

VISTO: La Ordenanza N° 41/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 07 de Diciembre del año Dos Mil Veintidós.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N°

8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 41/2022 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se APRUEBA las Ordenanzas Impositiva,



Normativa, Presupuesto General de Gastos y Recursos, Plan de Obras Públicas y Tarifaria para el año 2023, con las modificaciones realizadas en Sesión del día 07/12/2022.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA CUMBRE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

FDO.: PABLO ALEJANDRO ALICIO Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXOS

1 día - N° 427837 - s/c - 19/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

DECRETO N° 52/2022

Ver decreto completo en link anexo

ANEXO

1 día - N° 427286 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 50/2022

Visto: Que anualmente, cada 8 de Noviembre, se celebra el día del empleado Municipal en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer la tarea diaria que realizan los Empleados Municipales de la localidad, el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Saira desea para quienes acompañan ésta Gestión de Gobierno desde sus diferentes áreas, hacer traslativa la fecha calendaria del día 8 de Noviembre al lunes 07 de Noviembre de 2022. Adhiriendo a dicha celebración.
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): DECLARESE, asueto administrativo y hágase traslativa la fecha calendaria del Día del Empleado Municipal al día Lunes 07 de Noviembre de 2022.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 04 de Noviembre de 2022.

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427278 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 51/2022

Visto: La sanción de la Ordenanza N° 584/22, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 14 de Noviembre de 2022, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 590 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 584/22, emanada del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se Autoriza ampliar las distintas partidas de Recursos y Gastos produciéndose un incremento en el monto total del Presupuesto 2022, según se detalla en Ordenanza mencionada.

Art.3): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 15 de Noviembre de 2022.-

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427280 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 53/2022

Visto: La lamentable noticia sobre el fallecimiento de Hilario Pérez, y acompañando el dolor de nuestro Tesorero Miguel Gabriani por la pérdida de hija.

Y CONSIDERANDO:

Que éstos tristísimos hechos enlutan a toda la comunidad y generan un profundo dolor.

Que la Municipalidad de Saira acompaña en éste difícil momento a las familias, enviando todas nuestras fuerzas para que puedan superar estas pérdidas irreparables y que encuentren la fortaleza para seguir adelante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): DECLARESE, asueto por Duelo el día 22 de noviembre de 2022 para todo el personal municipal.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 21 de noviembre de 2022.

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427316 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 54/2022

Visto: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 585/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto Promulgatorio.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

ART. 1°) PROMULGASE la Ordenanza N° 585/2022, referida a convenio con SITIOS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71122513-3, para conceder el uso y goce del terreno ubicado en Calle Pública S/N, próxima a la Ruta Provincial N° 2, de la localidad de Saira, provincia de Córdoba, coordenadas -32.403543, -62.115001, Nomenclatura Catastral 1901321640243500, Número de cuenta 190115645262, superficie afectada a la locación 225 metros cuadrados, perteneciente al dominio público de la Municipalidad; por el término de CINCO (5) años, contados a partir del día 13 de agosto de 2023, hasta el día 12 de agosto de 2028. El canon anual del mencionado contrato se establece en la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 250.000,00). La forma de pago del contrato será abonado en su totalidad por pago único a la MUNICIPALIDAD DE SAIRA en una totalidad de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 1.250.000,00) por toda la vigencia del mismo.-

Art 2°) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal, Archívese y Protocolícese.-

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427318 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 55/2022

Visto: La sanción de la Ordenanza N° 586/22, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 23 de Noviembre de 2022, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 591 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 586/22, emanada del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se Ratifica la Adenda a los " Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas en el marco del Programa 10000 Viviendas.

Art.3): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 24 de Noviembre de 2022.- -

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427321 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 56/2022

Visto: La nota presentada por COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBORADA LIMITADA CUIT N° 33-71439985-9 solicitando HABILITACIÓN por parte de esta Municipalidad para el ejercicio de la actividad comercial, en el rubro "Acondicionamiento y Acopia de lana ovina".

Y CONSIDERANDO:

Que la HABILITACIÓN solicitada, es requisito indispensable para el desarrollo de la actividad indicada

1- Que no existen obstáculos de orden Municipal para la habilitación de su actividad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las Disposiciones legales vigentes.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA

Art. 1°): OTORQUESE HABILITACION a la COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBORADA LIMITADA CUIT N° 33-71439985-9 para el ejercicio de la actividad comercial en el rubro "Acondicionamiento y acopio de lana ovina," a desarrollarse en calle 25 de Mayo N° 916 de la localidad de Saira.

Art. 2°): Que dicha habilitación se otorga a los fines de cumplimentar los requisitos dispuestos por Ley.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Art. 4°): De forma.

Saira, 30 de Noviembre de 2022.- -

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427324 - s/c - 19/12/2022 - BOE

DECRETO N° 57/2022

Visto: La sanción de la Ordenanza N° 587/2022, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 06 de Diciembre de 2022, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 592 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza GENERAL Y TARIFARIA N° 587/2022, emanada del Honorable Consejo Deliberante, autorizando al Departamento Ejecutivo a disponer del Presupuesto aprobado para el año 2023.-

Art.2): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 07 de Diciembre de 2022.--

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 427336 - s/c - 19/12/2022 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

